

Resolución Gerencial General Regional Nro. 218 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

0 5 MAR 2015

VISTO: El Informe N° 197-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1088018, el Informe N° 085-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 051-2015/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 010-2015/GOB.REG.HVCA/PR-SG-cgme, el Informe N° 021-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-Monitor, la Carta N° 005-2015/Supervisión-Consorcio ANDAYMARCA, la Carta N° 003-2015/SUP.OBRA, la Carta N° 20-2015/CONSORCIO COLCA, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Colca, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 24-2014/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 398-2014/ORA, de fecha 25 de junio del 2014, para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de la Institución Educativa N° 31030 del Centro Poblado de Andaymarca Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica" por un monto total ascendente a la suma de S/. 2'220,869.03 (Dos millones doscientos veinte mil ochocientos sesenta y nueve y 03/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 20-2015/CONSORCIO COLCA, de fecha de recepción 15 de enero del 2015, el Ing. Rafael Bajalqui Tenorio – representante legal del Consorcio Colca, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la Supervisión de Obra – Consorcio Andaymarca, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ciento once (111) días calendarios, invocando como causal atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, debido a que a la fecha la entidad no se ha pronunciado sobre el adicional y deductivo vinculante de obra, encontrándose paralizados los frentes de trabajo: obras exteriores, pabellón A (SUM), losa deportiva, tanque elevado, biodigestor y cerco perimétrico, las cuales afecta la ruta crítica de la programación vigente. El hecho generador se encuentra sustentado en los asientos del Cuaderno de Obra Nros. 05, 06, 08, 09, 12, 14, 21, 30, 43, 55, 63, 69 y siguientes, y en el calendario avance de obra;

Que, al respecto, mediante Carta N° 005-2015/Supervisión-Consorcio ANDAYMARCA, de fecha de recepción 19 de enero del 2015, la Consultoría de la Supervisión de la Obra - Consorcio Andaymarca, presenta la Carta N° 003-2015/SUP.OBRA, a través del cual el Ing. Jorge Luis Malpartida Romero, luego de la revisión y evaluación realizado al requerimiento del ejecutor, emite pronunciamiento favorable a la ampliación de plazo N° 01 por ciento once (111) días calendarios, por la demora en la aprobación del adicional y deductivo de obra N° 01, que ha generado atrasos y/o paralizaciones en la obra, afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente en las partidas de: obras exteriores, pabellón A (SUM), losa deportiva, tanque elevado, biodigestor y cerco perimétrico;

Que, mediante Informe N° 021-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-Monitor, de fecha 26 de enero del 2015, el Ing. Carlos Aurelio Canto Quispe – Monitor de Obra, según el análisis realizado al pedido del Consorcio Colca, concluye que el sustento de ampliación de plazo es por la Carta N° 043-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 19 de enero del 2015, a través del cual la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación autoriza la paralización de la obra a partir del 01 de enero del 2015 hasta el 01 de febrero del 2015 por la demora en la aprobación del adicional y deductivo de obra

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo









Resolución Gerencial General Regional No. 218 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 5 MAR

pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;

Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que "El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...). Por su parte, el quinto párrafo establece que "En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.";

REGIONA V°B°

Ing Luis Alberto
Sanchez Camac

ING. WILDER COLORS

RESOLATION OF THE STATE OF THE

Ab Jillian A Sales Felix Cotato Gerato Gerato

REGIONAL

Öscar Ayuque

Que, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución DirectoralN° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de la Institución Educativa N° 31030 del Centro Poblado de Andaymarca Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica", al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento emitido por la empresa Consorcio Andaymarca, a través del Ing. Jorge Luis Malpartida Romero – Supervisor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante Informe N° 197-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 01 por ciento once (111) días calendarios, cuantificado a partir del 02 de febrero del 2015 al 23 de mayo del 2015, a favor de la empresa contratista Consorcio Colca, la misma que será sin el reconocimiento de mayores gastos generales en atención a la renuncia presentada por el ejecutor mediante Declaración Jurada de fecha 10 de enero del 2015; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 17783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,



Resolución Gerencial General Regional No. 218 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 9 5 MAR 2015

modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01,

por espacio de ciento once (111) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Colca, a través de su representante legal Ing. Rafael Bajalqui Tenorio, en la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de la Institución Educativa Nº 31030 del Centro Poblado de Andaymarca Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica", sin reconocimiento de mayores gastos generales, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 23 de mayo del 2015, por los fundamentos expuestos en la Carta Nº 003-2015/SUP.OBRA, ratificado por Informe Nº 197-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 01 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Consorcio Andaymarca – Responsable de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, empresa contratista Consorcio Colca y al Consorcio Andaymarca – Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANDAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac Gerente General regional

Abor Robert G. A Guerra Quinteros.





WSF/cgme